



Al Despacho de la Señora Jueza demanda ejecutiva con medidas allegada al correo el 10 de noviembre de 2023. Lebrija, marzo 12 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título digitalmente allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de FRANCISCO PORRAS ACEVEDO y en contra de SANDRA MILENA CERON BLANCO por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 19 de diciembre de 2014
- b. Los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2021 liquidados conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 20 de febrero de 2015
- d. Los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2021 liquidados conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- e. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 7 de marzo de 2015.
- f. Los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2021 liquidados conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- g. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 11 de marzo de 2015.
- h. Los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2021 liquidados conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total

de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CRISTIAN FABIAN LOPEZ VEGA en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que ingrese a las plataformas de ADRES Y SISBEN con miras a obtener información de la ubicación de la demandada, previo a decretar su emplazamiento.

.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8282a9937621e875c5ee5cf9dcd9080d8b7300cbd99595fe5621160d109d2333**
Documento generado en 12/03/2024 02:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>